



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA           |
| <b>DEMANDANTE</b> | SCOTIABANK COLPATRIA S.A             |
| <b>DEMANDADO</b>  | JORGE EDWIN HENAO RESTREPO           |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03 002 <b>2022 00007 00</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | RECHAZA DEMANDA.                     |

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JORGE EDWIN HENAO RESTREPO, mediante auto proferido el 26 de enero de 2022, se exigió a la parte actora allegar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento precisando los números de los pagarés base del recaudo, debido a que no se indicaron correctamente.

Dentro del término establecido para ello, la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda, pronunciándose frente a la exigencia anotada líneas a atrás de la siguiente manera:

“(…) Me permito aclarar de manera respetuosa que en el poder allegado los números de los pagarés hacen referencia a los números de obligaciones que coinciden con los aportados tanto en los hechos como en las pretensiones del escrito de la demanda. Teniendo en cuenta esto, no se aportará nuevo poder en este sentido, sin embargo, si se allega nuevo poder en el cual se idéntica (sic) correctamente el juez de conocimiento”.

Así, se allegó poder conferido por el representante legal de la sociedad bancaria ejecutante, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de JORGE EDWIN HENAO RESTREPO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16054734, “con base en el (los) pagare(s) número(s): 4117590015807540 – 4222740000987839 – 1905029343 – 1011972159 – 94019161236 – 92223182127”.

Ahora bien, como anexos de la demanda se allegaron los pagarés Nos. 1011972159 - 4117590015807540 (folios 13 y 14), 1905029343 (Folios 15) y 02 – 02388803 - 02 (Folios 16 y 17).

Nótese como en el poder no se menciona el pagaré N° 02 – 02388803 - 02, y en su lugar se mencionan los pagarés Nos. 4222740000987839, 94019161236 – 92223182127, los cuales en realidad no existen, pues dichos números corresponden a las obligaciones contenidas en aquél título valor y es del caso puntualizar que no pueden entenderse que se trata de aquellos que identifican el título, porque una cosa es la obligación contenida en el pagaré y otra cosa es el número que identifica el documento cartular.

Además de lo anterior, no se allegó con la nuevo poder la constancia de haber sido remitido del correo electrónico de la sociedad bancaria ejecutante, en los términos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no se encuentra satisfecho el requisito mencionado que dio lugar a la inadmisión de la demanda, toda vez que, aunque la apoderada de la parte ejecutante aclara que dichas obligaciones son las contenidas en el pagaré 02 – 02388803 - 02, ello no se encuentra consignado de manera clara en el poder y por ende el mismo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 74 del C.G.P.

Por ello, como se aprecia la falta de cumplimiento del requisito formal que para la admisión de la presente demanda se exigieron mediante auto del 26 de enero de 2022, procede el rechazo de la demanda.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con apoyo en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JORGE EDWIN HENAO RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6642eb911a0de3dac6deae8ccca63655a1f5e7292e45b1a25defd166efd66f18**

Documento generado en 17/02/2022 01:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**